

INFORME DE VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES EFECTUADAS AL PROYECTO DE DECRETO DE ACCESO POR TURNO LIBRE, PROMOCIÓN INTERNA, MOVILIDAD, OTRAS FORMAS DE PROVISIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO, SEGUNDA ACTIVIDAD Y FORMACIÓN DEL FUNCIONARIADO DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO

Órgano informante: Secretaría General Técnica de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa

Tras un exhaustivo análisis introductorio, las Secretaría General Técnica realiza las siguientes observaciones.

Observación V.10.: Por conducto de esta Secretaría General Técnica deberá solicitarse el informe preceptivo del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, conforme a los artículos 45.2 de la Ley del Gobierno de Andalucía y 78.2.a) del Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía.

Valoración y justificación: Compartimos el criterio mostrado por la Secretaría General técnica.

VII. Observaciones.

VII.2. Parte expositiva.

Observación: a) Párrafo segundo.

La cita correcta es “Estatuto de Autonomía para Andalucía”.

Valoración: Se acepta.

Justificación: Se modifica el texto en el sentido propuesto.

Observación: b) Párrafo quinto.

Donde pone “art.” debe poner “artículo”.

Valoración: Se acepta.

Justificación: Se modifica el texto en el sentido propuesto.

Observación: c) Párrafo antepenúltimo.

Se propone modificar la cita al artículo 7.2 del Decreto 622/2019 por la siguiente: “... lo dispuesto en la anterior redacción del artículo 7.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, en concordancia con lo establecido en la Disposición transitoria primera del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía.”.



Esta última norma regula el régimen transitorio de los procedimientos de elaboración normativa en tramitación antes de la aprobación de la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo.

Valoración: Se acepta.

Justificación: Se modifica el texto en el sentido propuesto.



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JOAQUIN ALEJANDRO GARCIA HERNANDEZ	FECHA	20/07/2024	
	FERNANDO JALDO ALBA			
VERIFICACIÓN		PÁGINA	1/5	



Observación: d) Fórmula promulgatoria.

Se sugiere incluir en la fórmula promulgatoria una referencia a la “disposición final primera de la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía”, que faculta al Consejo de Gobierno para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo y ejecución de la citada ley.

Valoración: Se acepta.

Justificación: Se modifica el texto en el sentido propuesto.

3. Parte dispositiva.

Observación: a) **Capítulo I**

De acuerdo con la directriz número 23 de técnica normativa se sugiere que la composición de los distintos capítulos se realice de la siguiente manera:

CAPÍTULO I
(centrado, mayúscula, sin punto)
Disposiciones generales
(centrado, minúscula, negrita, sin punto)

Esta observación se hace extensible al **resto de capítulos** del proyecto.

Valoración: Se acepta.

Justificación: Se modifica el texto en el sentido propuesto

Observación: b) Composición de los artículos

De acuerdo con la directriz número 29 de técnica normativa se sugiere que la composición de los distintos artículos se realice de la siguiente manera:

Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

(margen izquierdo de la línea superior del texto; en minúscula, salvo la primera letra: citando la palabra completa,

no su abreviatura; en el mismo tipo de letra que el texto, sin negrita ni subrayado ni cursiva; tras la palabra, el cardinal

arábiga, seguido de un punto y un espacio; a continuación, en cursiva, el título del artículo en minúscula, salvo la primera letra, y un punto al final).

Esta observación es aplicable a todo el articulado del proyecto.

Valoración: Se acepta.

Justificación: Se modifica el texto en el sentido propuesto.

Observación: c) Nuevo artículo.

De conformidad con la directriz número 19 de técnica normativa se recomienda que se incluya un nuevo “Artículo 1. *Objeto*”, ya que con la redacción actual no aparece incluido el objeto de la norma en el articulado y sólo se desprende del título del proyecto. En caso de atenderse la observación habrá que reenumerarse el resto de los artículos.

Valoración: Se acepta.

Justificación: Se modifica el texto en el sentido propuesto, añadiendo un nuevo artículo 1, relativo al objeto. Esto ha dado lugar al replanteamiento del artículo 2, para que no exista lugar a dudas sobre a qué colectivo se aplica el Decreto. Se ha añadido un nuevo apartado que establece que en ningún caso se aplicará al personal del servicio de bomberos portuario, aeroportuario, de extinción de incendios forestales, agentes de emergencia de empresas, personal de los servicios de protección civil y su voluntariado. Por otro lado, en el primer epígrafe se ha añadido una referencia a que estos servicios dependen de las entidades locales

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JOAQUIN ALEJANDRO GARCIA HERNANDEZ FERNANDO JALDO ALBA	FECHA	20/07/2024	
VERIFICACIÓN		PÁGINA	2/5	



andaluzas y que este personal está integrado en escalas en categorías profesionales definidas en el artículo 39 de la Ley 272002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía. De esta manera, se ha mejorado el objeto y el ámbito de aplicación del Decreto, dando claridad al mismo. Por último, se ha reenumerado el articulado.

Observación: d) Artículo 4. Procedimientos de selección.

Por economía de cita, no es necesario utilizar expresiones tales como “del presente Decreto” (apartado 1.d) o similares cuando se citen preceptos de la misma disposición (Directriz nº 69).

Esta indicación es aplicable a cualquier otra referencia similar en el resto del texto.

Valoración: Se acepta.

Justificación: Se modifica el texto en el sentido propuesto.

Observación: e) Artículo 30. Convenios de colaboración.

Habiéndose citado con anterioridad la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía, puede abreviarse la cita señalando únicamente tipo, número, año y fecha, de acuerdo con la directriz número 80 de técnica normativa.

No es necesario citar la norma que modifica la Ley 2/2002, de 11 de noviembre.

Valoración: Se acepta.

Justificación: Se modifica el texto en el sentido propuesto.

Observación: La Dirección General de Presupuestos, en su informe de 25 de abril de 2024, concluye que:

“informa con carácter desfavorable lo dispuesto en el artículo 30 (...) Esto es debido a que con la financiación que cuenta la Comunidad Autónoma de Andalucía no le es posible asumir con sus escenarios gastos que, en virtud de sus competencias, corresponde a las entidades locales, máxime con la incertidumbre en cuanto a la disponibilidad de los recursos presupuestarios disponibles a medio y largo plazo, marcada por el actual escenario fiscal y económico, en la que nos movemos.

Es por ello que se condiciona el sentido del presente informe a que se modifique la redacción de dicho artículo expresando que las entidades locales deberán compensar los gastos de los procesos selectivos que no queden cubiertos con las tasas a recaudar”.

La respuesta dada por el órgano proponente de la norma ha sido “la incorporación al texto del Decreto, de una disposición transitoria (tercera) por la que da garantía a la disponibilidad de crédito suficiente, así como de la adecuada dotación de medios materiales y humanos para la gestión de las convocatorias unitarias de acceso, estableciendo un plazo de cuatro años, a partir del cual podrán realizarse los correspondientes convenios de colaboración.

Creemos que con la decisión del órgano da cumplida respuesta a la condición impuesta por la Dirección General de Presupuestos, no obstante, se sugiere que el contenido de la disposición transitoria tercera podría tener mejor ubicación en este artículo 30, en concreto lo referente a la supeditación de disponibilidad de crédito suficiente y la adecuada dotación de medios materiales y humanos, por su vocación de permanencia.

Valoración: Se acepta.

Justificación: Se modifica el texto en el sentido propuesto, llevando el contenido de esta disposición al artículo 30.

Observación: f) Artículo 31. *Bases de las convocatorias.*

En el apartado 1 se hace referencia al Consejo Rector del Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JOAQUIN ALEJANDRO GARCIA HERNANDEZ FERNANDO JALDO ALBA	FECHA	20/07/2024	
VERIFICACIÓN		PÁGINA	3/5	



El órgano proponente debe tener en cuenta que la propia Secretaría General de Interior está tramitando en la actualidad, con carácter de urgencia, la aprobación del Decreto por el que se aprueban los estatutos de la Agencia de Seguridad y Gestión Integral de Emergencias, en la que el Instituto se integra y en el que su actual Consejo Rector se reconvierte a Consejo Asesor con distintas funciones.

Esta referencia se realiza también en los artículos 46, 48 y 50, por lo que se sugiere que se tenga en cuenta este hecho y se realicen las adaptaciones oportunas al texto.

En el último inciso del apartado 2 se señala que “Las bases de las convocatorias producirán efectos desde la fecha de la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial del Estado”.

Este texto se repite con el contenido del artículo 5.

Valoración: Se aceptan estas dos observaciones.

Justificación: Las referencias al Consejo Rector del IESPA se sustituyen por el órgano competente del IESPA, ya que el Decreto por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Seguridad y Gestión Integral de emergencia de Andalucía sigue siendo un proyecto y hasta que no entre en vigor, no se puede sustituirse la expresión Consejo Rector por Consejo Asesor. Asimismo, se suprime la referencia al Boletín Oficial del Estado.

Observación: g) Artículo 48. Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía.

En los apartados 3 y 4 se hace mención al Instituto como “IESPA”. Esta denominación se repite varias veces en el mismo documento. En otros preceptos se hace referencia al nombre completo como Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía.

Las directrices de técnica normativa, al hacer referencia al uso específico de siglas señala que “El uso de las siglas puede justificarse dentro de una disposición, para evitar formulaciones farragosas y repeticiones cansinas, siempre que se explique, cuando aparezcan por primera vez (fuera del título y de la parte expositiva), mediante su inclusión entre paréntesis o entre comas precedida de la expresión “en adelante” y se escriban en mayúsculas sin puntos ni espacios de separación”.

Teniendo en cuenta que lo anterior ya se realiza en el artículo 2, se considera justificado que se utilicen las siglas IESPA en vez de la denominación completa en el resto del articulado.

Esta observación es aplicable a todo el texto del proyecto.

Valoración: Se acepta.

Justificación: Se modifica el texto en el sentido propuesto.

Observación: a) Disposición transitoria tercera.

Tal y como se indica en la observación e), se propone trasladar el contenido relativo a la supeditación de disponibilidad de crédito suficiente y la adecuada dotación de medios materiales y humanos al artículo 30.

En cuanto al inciso final en el que se hace referencia a que “En ningún caso podrán suscribirse estos convenios durante el plazo de cuatro años desde la entrada en vigor del presente Decreto”, la directriz de técnica normativa número 40 señala que “no pueden considerarse disposiciones transitorias las que se limiten a diferir la aplicación de determinados preceptos de la norma sin que implique la pervivencia de un régimen jurídico previo”. Entendiendo que no es este el caso, por no citarse en el precepto el régimen que subsiste, se propone la inclusión del inciso en una disposición final, por ser más adecuada a su contenido.

En este sentido, la directriz número 42 de técnica normativa señala que las disposiciones finales incluirán “las reglas para la entrada en vigor de la norma”. Asimismo, “si lo que se retrasa es la producción de determinados efectos, la especificación de cuáles son y cuándo tendrán plena eficacia se hará también en una disposición final que fije la eficacia temporal de la norma nueva, salvo cuando ello implique la pervivencia temporal de la norma derogada, que es propio de una disposición transitoria.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JOAQUIN ALEJANDRO GARCIA HERNANDEZ FERNANDO JALDO ALBA	FECHA	20/07/2024
VERIFICACIÓN		PÁGINA	4/5



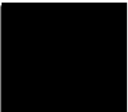

Valoración: Se acepta.

Justificación: Se modifica el texto en el sentido propuesto.

EL DIRECTOR GENERAL
Fdo.: Alejandro García Hernández

EL CONSEJERO TÉCNICO
Fdo.: Fernando Jaldo Alba

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JOAQUIN ALEJANDRO GARCIA HERNANDEZ	FECHA	20/07/2024	
	FERNANDO JALDO ALBA			
VERIFICACIÓN		PÁGINA	5/5	